

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Manuel S. Garcia* FILIACION N.º *576* CELDA N.º *163*

Delito *Lesiones*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Julio 4 de 1873*

Termina la condena el *4 de Julio de 1886*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Testimonio de la condena
impuesta al reo Emanuel Gar-
cia por los delitos de desacato,
atentado contra la autoridad,
heridos y homicidio, contra quien
se libró mandamiento de pri-
sion en diez y ocho de Diciem-
bre de mil ochocientos setenta y
dos

Estatura seis pies dos pulgadas
y siete líneas - Pelo lacio negro - Se-
gas poblados - Ojos pardos - Iris
afilada - Labios delgados - Boca
pequeña - Barba rala - Cara qui-
terna - Color blanco - Señales por
heridas y cicatrices en la cara y brazos - En la cau-
sa criminal seguida de oficio
contra Emanuel Garcia, por desacato
y atentado contra la autoridad, he-
ridos y homicidio, acusado, el ab-
ogado fiscal y defensor del reo
el Doctor Don José Andrés Cos-
sío - Vistos y considerando. Pri-
mero: que según el parte, y declara-
ción del sumario, en la tarde del
dos de Noviembre último, el Ins-
pector de policía Don Ignacio
Vargas Cuchuca, y Celador Guiller-
mo Chacón, de orden del Comisario

Albaracin, aprehendieron a
Melchoro y Juana Cardona
acusados de escandalosa, y ha-
biéndose opuesto Manuel Gar-
cia á que la condenaran, el
Inspector ordenó á dicho
Celador y otros, que concu-
rieran á ese acto, entre ellos
Benito Muñoz, que tomaron
fuerza á Garcia, á lo que este
se resistió, y mandose atacar
al Celador Muñoz á quien hi-
rió gravemente, haciendo lo
mismo con el Inspector, ha-
biendo muerto Muñoz á
los pocos días, de resulto de las
heridas, y quedado inválido
el Inspector. Segundo: que
aun que Garcia niega haber
sido él el autor de las heridas,
asegurando que estuvo enarado,
y que camió por librarse de los
celadores que lo maltrataban, está
plenamente probado por to-
das las declaraciones, inclu-
sas las que se han tomado
á su solicitud en el plenario,
que él fué el que pretendió
impedir que los celadores cum-
plieran su deber, y que él



quien hirió al celador e' Inspector,
y aun que con algunos de los de-
clarantes del plenario absol-
viendo el interrogatorio de fejas
cuarenta y cinco, ha' pretendido
acreditar que infirió las heridas
en justa defenza, por que se habia
dado la orden de que lo mata-
sen, y aun de fuego, ni se ha'
logrado producir sobre esto
una prueba plena y el no' ha-
berse hecho mención de esa cir-
cunstancia en la instructiva,
en la que mas bien regó ser
el autor de las heridas, ni en
todo el sumario, son motivos
para dudar que Garcia estuvie-
se en el estado de justa defenza,
siendo sin embargo esas decla-
raciones y la circunstancia de
confesar el Inspector que hizo
uso de un revolver, motivos su-
ficientes para aplicar a' favor
del acusado lo dispuesto en el ar-
tículo noveno circunstancia pri-
mera y atenuar la pena en
los términos que prescribe el
artículo sesenta del dicho Có-
digo, disminuyendo dos grados
de la que para el caso de homici-

cidir señala el artículo doscientos
treinta. Portales fundamen-
tos = Fallo que debo cande-
nar y condeno a Emanuel García
a seis años de penitenciaría,
con las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Penal
ya citado. Y por esta mi senten-
cia que se consultará al Su-
perior Tribunal caso de que
no fuese apelada en el termi-
no de la ley, juzgando en
primera instancia, así lo pro-
nuncio ordeno y firmo en el
Palacio a los seis días del mes
de Marzo de mil ochocientos
setenta y tres = Vladislav
T. Raspiigliasi = Dio
y pronunció la sentencia
que precede el Señor Doctor
Don Vladislav Julio Ras-
piigliasi, abogado de los Tri-
bunales de Justicia, y Juez
de primera Instancia de
la Provincia Constitucional
estando haciendo audiencia
pública como lo tiene de uso
y costumbre en el local de
su despacho, siendo los días
de la tarde del mismo día



de su fecha y siendo testigos los
 Escribanos de Estado Don José
 Miguel Gorzo y Don Juan epe-
 mul Rojas day fe= Federico
 Gabillas= Lima Julia cuatra de
 mil ochocientos setenta y tres= Vis-
 tos: Con lo expuesto por el Señor
 Fiscal y teniendo en consideracion
 que está plenamente probado
 que el Celador Benito Muñoz
 murió a consecuencia de las heridas
 que le infirió el enjuiciado español
 Garcia y dentro del termino pre-
 fijado en el artículo doscientos
 Suarenta del Código Penal: que
 igualmente está acreditado que
 irió gravemente al inspector
 espachuco por cuyo hecho como
 Circunstancia agravante debe au-
 mentarsele un termino a la pe-
 na que debe imponersele por
 el delito principal de homicidio
 designada en el artículo doscientos
 treinta del mismo Código: que la
 circunstancia agravante del
 desacato a la policía debe com-
 pensarse con la atenuante de
 haberse hallado en estado de
 embriaguez cuando perpetró
 los delitos a tenor de lo dispuesto

en el artículo sesenta y uno
del Código citado: Senten-
cia por fallo en grado
de vista, por la que revocaron
la apelada de fojas cincuenta
y cuatro, su fecha seis de mayo
de último, que condenó al reo
Emanuel Garcia a seis años
de Penitenciaría: le impusie-
ron la misma pena en cuar-
to grado término mínimo
o sean trece años con sus
accesorios; y los devolvieron
= La Horda = Alvarez = Durado
= Elendura = Galindo = Troncoso
Ciaron la sentencia anterior
en audiencia pública que
hicieran los Señores Vocales
de esta Ilustísima Corte Su-
perior que la suscriben ha-
biendo sido su rotación
conforme a ley en el día
de su fecha o las dos de la
tarde. Presentes el Pelatero
de la Causa y Testes del
Tribunal de que certifico
= Juan Villaran = Emanuel Leon
Castellany Secretario de la
Excelentísima Corte Super-
ior de Justicia =

Resolución de la

Corte Sup:



fiero: que en virtud del recurso
 de nulidad interpuesto por Ma-
 nuel Garcia en la causa que
 se le sigue por lesiones, se ha
 expedido la revolucion siguiente.
 Fe. Lima Agosto primero de
 mil ochocientos setenta y tres.
 Vistos: con lo expuesto por el Se-
 ñor Fiscal, declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista
 de fechos setenta y tres, su fecha
 cuatro de Julio último, que re-
 vocando la de primera instan-
 cia de fechos cincuenta y cuatro,
 condena al reo Manuel Garcia
 a la pena de trece años de pe-
 nitenciaria, con sus accesoria;
 y los devolvieron - effundus -
 Cassio - Alvarez - Ribeyro - Vidaur
 re - Quiro - Cisneros - Se publi-
 co conforme a la ley de que certifico
 - Manuel Leon Castellano - Secretario.
 - Manuel L. Castellano - Gallan
 exviente veintidos de mil
 ochocientos setenta y tres - Se
 devueltos en la fecha cum-
 plase lo resuelto por el Su-
 perior Tribunal, y al efec-
 to hagase saber, y saquese
 testimonio por duplicado de

Indueltos
 1.º 1.º

la condena del rematado es a
nuel Garcia, y remitanse al Se-
nor Juez de Rematados para
que les dé el fin que correspon-
da y archivense los autos = Res-
pigliarsi = Antemi Federico Gu-
illoty = Gallar. Tulis dos de mil
achocientos achenta y seis = Vis-
ta la razon que precede, saque
se inmediatamente el testimonio
de la condena solicitada por
el Tribunal Superior y re-
mitase con la nota respectiva
= Una ulirica = Antemi - Gorge

Es conforme con sus originales a' que me remi-
to, y en cumplimiento de lo mandado pongo el
presente despues de confiantado segun ley
Gallar, Tulis dos de mil achocientos ach-
enta y seis. —————

V. B.
Paras
(4)

El Jefe del
linea fidelitudo.